

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA**

Pamplona, cuatro de marzo de dos mil veintidós

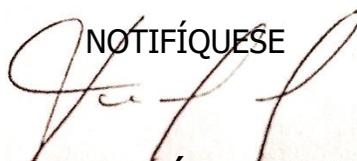
Radicado: 545183184001-2022-00037-00  
Demandante: LUZ PIEDAD MANTILLA GUERRERO  
Demandado: MARIO ANDRES SUAREZ MANTILLA  
Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se acredita el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo prevé el Art. 6 del Decreto ley 806 de 2020.
2. No se indicó la ciudad donde recibe notificaciones la apoderada, ni los correos electrónicos de los demandados y testigos en cumplimiento de lo normado en los Art.(s) 82 Núm. 10 del C.G.P. y Art. 6 Decreto 806 de 2020.

Reconózcase personería como apoderada de la demandante a la Dra. CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE  
  
**LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**